

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-00156-00 Verbal de LEONARDO NIÑO ZORRO contra CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA P.H. y SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

En atención al informe secretarial que antecede, y comoquiera que es el momento procesal oportuno, el juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: SEÑALAR** fecha para el día **DIECINUEVE (19) DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO (2024)**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams* a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente.

Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el *link* de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia. Asimismo, se informa a las partes y/o apoderados que previo a la práctica de la audiencia el despacho pondrá a su disposición a través de la plataforma *OneDrive* el expediente digitalizado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes, a sus apoderados y a los testigos para que aporten sus correos electrónicos, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada, a través de correo electrónico a la dirección [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: PREVENIR** a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso; artículo 372 numeral 4º, inciso 1º del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se decretan las siguientes **PRUEBAS**, a practicar en la audiencia aquí señalada:

### 4.1. PARTE DEMANDANTE:

**4.1.1.** Las documentales aportadas con el escrito de demanda en los que sea necesario, conducente y pertinente (archivo No. 1 expediente electrónico).

**4.1.2.** Se decretan los testimonios de ARCENIO CHAVARRO, ALEJANDRO GUEVARA ALFONSO y PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ CAMPOS, los cuales se recepcionarán en la audiencia aquí señalada.

**4.1.3.** Se decreta el interrogatorio de parte de GERMAN DUQUE, en calidad de representante legal de la sociedad SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, o de quien haga sus veces. Se decreta el interrogatorio de parte de la señora NANCY ESPINDOLA ROA, en calidad de administradora y representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTA VISTA P.H. o quien haga sus veces. Se requiere a la parte demandada que allegue a la

audiencia prueba documental que acredite la representación judicial de las citadas entidades.

**4.2. PARTE DEMANDADA:**

**4.2.1.** Las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda en lo que sea necesario, pertinente y conducente (archivo pdf No. 12 del expediente electrónico)

**4.2.2.** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante LEONARDO NIÑO ZORRO, el cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

**4.2.3.** Se decreta la declaración de GERMAN DUQUE, la cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 025 Hoy 27 de febrero de  
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*